EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL NORTE-NARE

Expediente: 056600333804
Radicado: RE-05493-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 20/08/2021 Hora: 12:44:04 Folios: 3

San Luis,

Señor
NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA, sin más datos
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 0566000333804.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co , en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 18/08/2021

RESOLUCION Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° 134-0241 del 01 de diciembre de 2020**, artículo primero, se resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA**, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos suelo, flora y agua, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Que el día 17 de agosto del 2021, actuando de oficio, esta Corporación encontró inconsistencias en dicho Auto, toda vez que, en el acápite de **Consideraciones para decidir**, se encontró que las coordenadas y la ubicación de ocurrencia del **Hecho por el cual se investiga** no corresponden con las consignadas en el **Informe técnico de queja No 134-0331 del 23 de agosto de 2019** y en el **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0424 del 10 de octubre de 2020.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, ***de oficio oa petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material***

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)

Que, en virtud de las consideraciones de orden técnico y jurídico expuestas, este despacho considera procedente **CORREGIR** el **Auto 134-0241 del 01 de diciembre de 2020**, en el sentido de modificar las coordenadas y la ubicación de ocurrencia del **Hecho por el cual se investiga**, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No 134-0331 del 23 de agosto de 2019** y en el **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0424 del 10 de octubre de 2020**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **Hecho por el cual se investiga** consignado en el **Auto 134-0241 del 01 de diciembre de 2020,** el cual, en adelante, quedará así:

a) Hecho por el cual se investiga

Se investigan los hechos de:

1. Realizar aprovechamiento forestal sin la debida autorización por parte de la Autoridad ambiental en el predio con coordenadas geográficas **Y(n): 06° 2' 5.37", X (-w): -74° 59' 49.11", a una altura Z: 1192 msnm**, ubicado en la vereda El Olivo del municipio de San Luis.
2. Realizar quema de material vegetal en el predio con coordenadas geográficas **Y(n): 06° 2' 5.37", X (-w): -74° 59' 49.11", a una altura Z: 1192 msnm**, ubicado en la vereda El Olivo del municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía 70.353.707, que las demás disposiciones del **Auto 134-0241 del 01 de diciembre de 2020** quedan en las iguales condiciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía 70.353.707.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600333804
Fecha: 18 de agosto de 2021
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Técnico: Jairo Alzate

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare